

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



RESOLUCION No.116-SE-2016

Comayagüela M.D.C 26 de septiembre del 2016

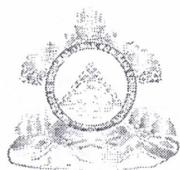
Licenciada

ROSA IVON HAYLOCK JUAREZ

Directora Departamental de Educación de Gracias a Dios
Su Oficina

Licenciada Haylock:

Para su conocimiento y demás fines transcribo la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No.116-SE-2016 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-** Comayagüela Municipio del Distrito Central a los dieciséis días del mes marzo del año dos mil dieciséis. **VISTA:** Para dictar Resolución en el expediente No. **066-A-13**, contentivo del Recurso de Apelación contra la Resolución No. **335-DDE-009-2013**, de fecha nueve (9) de octubre del año dos mil trece, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Gracias a Dios, Puerto Lempira, interpuesto por el Abogado **ISRAEL AMAYA**, en su condición de Apoderado Legal del Licenciado **JOSE AGUSTIN LOPEZ RODRIGUEZ. CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los
"Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104 "Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver todos los recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (3):** Que en fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil trece, la parte interesada interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución No. **335-DDE-009-2013**, de fecha nueve (9) de octubre del año dos mil trece, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Gracias a Dios, Puerto Lempira, mismo que está presentado en tiempo, pero no en forma, en virtud de no acreditar la Carta Poder el Abogado **ISRAEL MOYA**, quien posteriormente lo cumplimenta. **CONSIDERANDO (4):** Que la Parte Apelante manifiesta que la Resolución objeto de Apelación agravia a su representado ya que en la misma no se especifica por que se sanciona al profesor **JOSÉ AGUSTIN LOPEZ RODRIGUEZ**, si es por el abandono del cargo o es por el irrespeto a las autoridades u otro tipo de falta; no se aplicó el debido proceso, que en el resuelve se aplica una multa, no dice que porcentaje, ni especifica el tiempo que tendrá vigencia dicha sanción o será aplicada como sanción vitalicia. **CONSIDERANDO (5):**

“Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104 “Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional”

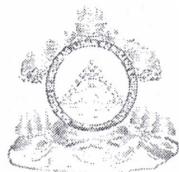


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Que dicho procedimiento se inicia con la las actas levantadas por el señor Director del Instituto Departamental de "Gracias a Dios" del Municipio de Puerto Lempira y un informe de la investigación que realizó la Dirección Distrital, en el que se manifiesta que el docente **JOSÉ AGUSTIN LOPEZ RODRIGUEZ**, en reiteradas ocasiones se le ha llamado la atención para que mejore su conducta profesional, ya que ha presentado una actitud de irrespeto hacia padres de familia, Docentes. Alumnos y en las vísperas del 15 de septiembre dijo palabras soeces al Profesor Gerson Miller Wood, que también es catedrático de ese Centro Educativo; asimismo se levantado acta especial por haberle faltado el respeto al señor **JOSÉ AGUSTÍN MÉNDEZ** quien es vigilante del Centro Educativo. **CONSIDERANDO (6):** Que se cita al Profesor a para celebrarle Audiencia de Descargo, y día y hora señalada para la celebración de la misma la autoridad nominadora le solicita haga sus descargos por la fas faltas a él imputadas, cediéndole la palabra al docente inculpado y a lo que contesta: 1.- En primero lugar quiero referirme al señor Vigilante Agustín Méndez, en ningún momento lo he ofendido con esas palabras como dice el acta, cabe mencionar que llegue al salón de

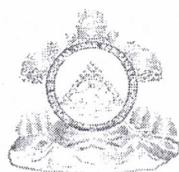


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

profesores y estaba cerrado, el vigilante tenía las llaves, le dije que abriera y él hizo caso omiso y vino a abrir hasta que él le dio ganas, le grite para que viniera a abrir, en ningún momento yo lo he ofendido, más bien el vigilante en reiteradas ocasiones nunca está en su puesto y los demás docentes y el público en general lo requieren de sus servicios, ya que nunca está en su lugar y el Director sabe y no dice nada. En relación al caso del docente Gerson Miller, alego lo siguiente, que yo en ningún momento le falte el respeto con las palabras soeces, en cierto que dije la palabra soez, pero en forma general, a raíz de que se estaban preparando los ensayos de desfile del 15 de septiembre y yo ya tenía mis alumnos alineados y él se entrometió al desorden, pero resulta que el Licenciado Miller Wood se sintió ofendido, pero en realidad defendía mi trabajo ya encaminado por varios días, y sobre este caso puedo aducir que son cosas domésticas que se podían resolver dentro de la institución o hacerme un llamado, pero se salta de un solo hasta levantarme el acta responsabilizando al Director del Instituto sobre este hecho. **CONSIDERANDO (7):** Que una vez abierto que fuera el periodo probatorio la parte Apelante para hacer valer su derecho presenta como Medios de Prueba los siguientes: **1.-** Nota



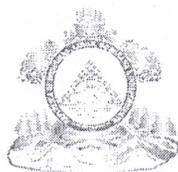
GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

aclaratoria de los docentes Lurbin Areli Guardado maestro de Ciencias Naturales, Vidal Pérez Milton labora como Consejero, Aracely Lobo, Orientadora quienes laboran en el Instituto y quienes hacen la aclaración que el día 12 de septiembre del año 2013, se dio la discusión con el docente Gerson Miller Wood ésta fue por motivos de trabajo y ellos no escucharon palabras fuera de tono ni ofensivas, 2.- Asimismo la Aclaración que hace el señor José Agustín Méndez, que lo que le dijo al señor Director fue que a él no le gustaba que le gritaran. 3.- Acta de Comparecencia a audiencia de Descargo.

CONSIDERANDO (8): Que abierta que fuera la fase de las conclusiones la parte apelante manifiesta que desde que inició del procedimiento se observó vicios de nulidad e incongruencia en el mismo, violentando el artículo 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo. 2.- También por culpa o negligencia de la Autoridades encargadas del manejo de los expediente se extravió el expediente original, la pregunta obligada como se sustanciará o fundamentará el supuesto Procedimiento administrativo. **CONSIDERANDO (9):** Que haciendo una revisión del expediente de mérito y de todos los documentos que corren agregados se verificó algunas inconsistencias

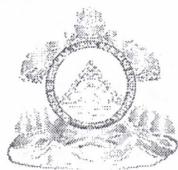


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

en el procedimiento que se detallan a continuación: 1.- Que en el oficio No. 425-DDE-GAD-2013, de fecha 23 de septiembre del mismo año, el Director Departamental de Educación delega en el Licenciado **ELMER ALEXI VASQUEZ WOOD**, para la celebración de la Audiencia de Descargo al docente **JOSE AGUSTIN LOPEZ RODRIGUEZ**, por lo que la misma carece de legalidad en virtud que violenta el artículo 146 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño el que establece que La Autoridad respectiva de acuerdo al Reglamento deberá notificar al docente por escrito los hechos que se le imputan, bajo la prevención que de no desvirtuarlos, dará lugar a la imposición de la sanción, también deberá citarlo indicándole en el mismo oficio , el lugar, fecha y hora en que se celebrara la audiencia de Descargos” y consta en el la notificación en el expediente que quien notifica es el Licenciado **ELMER ALEXI VASQUEZ WOOD**, por lo que dicha notificación presenta vicio de nulidad, en consecuencia invalida todo el procedimiento. 2.- En la Notificación también olvidaron establecer los hechos, ya que solo se le establece cual es la falta que se le imputa por la cual es llamado a audiencia, por lo que se violenta el principio Constitucional del derecho a la defensa, en virtud que el docente se



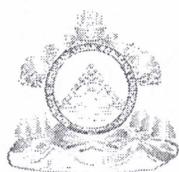
GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

prepara con sus pruebas para hacer valer el derecho, por lo que se deja en indefensión al no establecerle cuales son los hechos por los cuales es llamado a la audiencia y se le imputan las faltas. 3.- En el Oficio de la Citación le establece que las supuestas faltas en las que incurrió el docente son tipificadas como **Muy Graves**, y la sanción que le imponen en el Resuelve es por una **Falta Grave**, por lo que no hay una conexión lógica entre las faltas imputadas y las faltas impuestas en el Resuelve de la Resolución, por lo que se violenta el principio del debido proceso. 4.- Que en la parte Resolutiva de la Resolución la Dirección. Departamental de Educación, sanciona al docente con una multa del 10% del sueldo que devenga el docente mensualmente, pero no estableció cuantos meses o hasta cuando termina dicha sanción entendiéndose que es de manera permanente, por lo que hay violación al debido proceso; y finalmente al final del numeral uno (1) del Resuelve se establece al docente que se le notificará por la tabla de avisos, desconociendo lo que establece el artículo 158 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño. **CONSIDERANDO (10):** La Constitución de la República en su Artículo 60 establece ***“Todos los Hondureños nacen libres e iguales en derechos. En***

“Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104 “Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional”



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



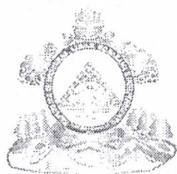
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la Ley. **CONSIDERANDO (11):** Que la Constitución de

la República en el artículo 64 establece no se aplicarán leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden, que regule el ejercicio de las Declaraciones, derechos y garantías establecidas en la Constitución, si disminuyen, restringen o tergiversen.

CONSIDERANDO (12): Que uno de los derechos que goza los docentes según el Artículo 13 numeral 14) es ser sancionado mediante un procedimiento legal, en caso de imputársele faltas en el servicio, por lo que al existir vicios de nulidad en el presente procedimiento, se violenta el principio de legalidad al no dar el debido proceso. **CONSIDERANDO (13):** Que el Artículo 154 del Reglamento

General del Estatuto del Docente Hondureño, establece que la Autoridad correspondiente no dará trámite a la imposición de ninguna sanción, sin que se haya observado el procedimiento establecido en el presente Reglamento, en virtud de todo lo enunciado en los considerandos anteriores, se recomienda a la Dirección Departamental de Educación de Gracias a Dios, Puerto Lempira, seguir los procedimientos disciplinarios con los lineamientos que la Ley

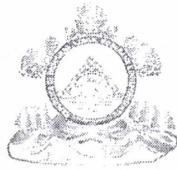


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

establece para evitan nulidades y con esto erogaciones para el Estado de Honduras. **CONSIDERANDO (14)** Que de acuerdo al Dictamen Legal de la Unidad de Servicios Legales de la Secretaria de Estado, quien es del parecer porque se Declare con Lugar en Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución No 335-DDE-009-2013, de fecha nueve (9) de octubre del año dos mil trece, en virtud de no estar emitida conforme a derecho. **POR TANTO** Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Educación en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 64 80, 82, 321 y 323 de la Constitución de la República 1, 8, 36 numeral 8 y 13, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública 1, 3, 23, 24, 25, 26, 31, 34, 35, 56, 57, 60 literal b), 72, 83, 122, y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 1, 3, 13 numeral 14), 95 del Estatuto del Docente Hondureño; Artículo 25 numeral 2), 56, 146, 47, 148, 149, 149, 154, 155, 158, 159, del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño **RESUELVE: 1.-** Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **ISRAEL MOYA**, en su condición de Apoderado Legal del Docente **JOSE AGUSTIN LOPEZ RODRIGUEZ**, contra la Resolución No. 335-DDE-

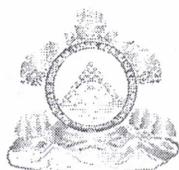


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

009-2013, de fecha nueve de octubre del año dos mil trece, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Gracias a Dios, Puerto Lempira, en virtud que el acto Apelado no está emitido conforme a derecho. **2.-** Anular todas y cada una de las partes de la Resolución No. 335- DDE-009-13, de fecha nueve de octubre dos mil trece, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Gracias a Dios, Puerto Lempira, por no estar emitida conforme a derecho. **3.-** Instruir a la Dirección Departamental de Educación de Gracias a Dios, para que realice los trámites de devolución de todas las deducciones que le realizaron al docente del sueldo que devenga, a través de la Dirección de Talento Humano, desde la fecha que se ejecutó la resolución No. 335-DDE-009-2013, por no estar apegada a derecho. **4.-** Indicar a la parte interesada que de no estar conforme con la presente Resolución tiene el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado. **5.-** Transcribir la presente Resolución a la parte interesada y la Dirección Departamental de Educación de Gracias a Dios, Puerto Lempira para los trámites legales Subsiguientes. **NOTIFIQUESE. F) y S) Ph.D. MARLON ONIEL**



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ESCOTO VALERIO SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE EDUCACION F) y S) **ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R.**
SECRETARIA GENERAL POR LEY.



ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R.
SECRETARIA GENERAL POR LEY